





Recurso de Revisión: R.R.A.I./0697/2023/SICOM.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Articulo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santa Cruz

Nundaco.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth

Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro R.R.A.I./0697/2023/SICOM, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por en lo sucesivo la parte recurrente, por falta de respuesta a su solicitud de información, por parte del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201957123000007** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

"De acuerdo a la ley agraria vigente, en su artículo 23 fracción II, ¿Cuántos ejidatarios se aceptaron y cuantos se separaron en el periodo 2020 - 2022?" (Sic).

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de julio mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó como motivo de inconformidad, lo siguiente:

R.R.A.I./0697/2023/SICOM

Página 1 de 24





"no dieron respuesta" (Sic).

Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0697/2023/SICOM; ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día once de julio del presente año, el cual fue recibido de manera física en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha cinco de julio del año en curso, mismo que transcurrió del doce de julio al primero de agosto de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el once de julio de dos mil veintitrés, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio sin número de fecha once de julio de la presente anualidad, signado por el C. Ignacio Asunción García Lázaro, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, sustancialmente en los siguientes términos:

"[…]





El que suscribe C. Ignacio Asunción García Lázaro Presidente Municipal de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco Oaxaca, con el debido respeto le manifiesto lo siguiente:

Para dar contestación a la solicitud hecha de información de fecha 15 de junio de 2023 mediante el cual el usuario solicita el informe de acuerdo a la ley agraria vigente, en su articulo 23 fraccion II, ¿ cuantos ejidatarios se aceptaron y cuanto se separaron en el periodo 2020-2022?

Anexo el presente remito a usted:

- 1._ oficio 012 de fecha 10 de julio suscrito y firmado por el presidente del comisereado de bienes comunales, C. Teobaldo Marcelino Ramirez Avila mediante el cual informa; que en este nucleo agrario de Santa Cruz Nundaco, los 5,220 hectárias que conforman el nucleo agrario antes mencionado es comunal de acuerdo a la carpeta básica que se encuentra en los archivos de las oficinas de bienes comunales se anexa copia de acta de posesión.
- 2._ copia del acta de posecion y deslinde.
- 3._ acta de inexistencia de datos de fecha 10 de julio de 2023 suscrito y firmada por el comité de municipal de transparencia de Santa Cruz Nundaco.
- 4. Así mismo captura de pantalla del correo electronico juanrulfotrece@gmail.com Ya que la informacion fue enviada al correo que aparece en la solicitud de esta persona, documentacion que solicito sea remitida al solicitande al traves de la plataforma nacional de transparencia ya que al dia de hoy no contamos con usuario y contraseña de dicho portal por las siguientes consideraciones:

Es preciso mencionar que nunca tuvimos conocimiento de la solicitud hecha por el recurrente ya que al día de hoy no contamos con usuario y contraseña de la plataforma nacional de transparencia, por lo que nunca tuvimos acceso a dicha información y solo nos enteramos cuando fuimos notificados personalmente de otros procedimiento que indicaron en nuestra contra, sabedores que el

desconocimiento de la ley no exime de su responsabilidad, en este caso no es aplicable en virtud, primero porque según la ley de la materia no estamos obligados estar dentro del sistema nacional de transparencia por el número de habitantes y segundo que la autoridad saliente no nos entregó usuario y contraseña y esa autoridad tampoco recibió de sus antecesores usuario y contraseña por lo que no teníamos conocimiento y no teníamos obligación legal para saberlo y desconocemos quien y porque nos incorporaron en ese sistema nacional de transparencia y ya le solicite dicha desincorporación con fecha siete de julio, como lo acredito con la copia correspondiente.

Por lo expresado no es posible subir esta información de manera digital, a la plataforma nacional de transparencia, por lo que solicitamos que le hagan llegar a la recurrente la información solicitada así mismo sea incorporada al expediente que se tramíta en su índice.

Informo que Santa Cruz Nundaco es una comunidad indígena de aproximadamente 2,900 habitantes, considerado como un municipio de alta marginación enclavado en la región de la Mixteca, habíantes del Mixteco, al día de hoy no tenemos ni el usuario ni la contraseña para accesar a dicha plataforma, así mismo le informo que recibimos la administración de nuestro municipio el día primero de enero del año dos mil veintitrés y en ese acto no se nos hizo entrega de esos datos para ingresar a la plataforma en comento, como lo acredito con copia certificada del acta de entrega-recepción de fecha primero de enero del año dos mil veintitrés.

Aunado que en nuestra comunidad no contamos con un buen sistema electrónico de comunicación (Internet) ya que por muchos días en el mes este servicio falla por las condiciones del clima, la distancia y la energía eléctrica constantemente se ve afectado en el suministro por los vientos y las lluvias, por lo que no estamos en la posibilidad de mantener una comunicación por ese medio electrónico.

Por lo anterior, le solicito a usted C. Comisionada:

Primero. Se me tenga por presentado remitiendo la informacion solicitada en la plataforma nacional de transparencia.

Segundo. Por la razones expresadas en la presente se remita dicha informacion al solicitante y recurrente dentro del expedinte en que se actua.





Tercero. Previo los tramites de ley se nos tenga cumpliento con lo ordenado y se considere las razones expresadas.

Sin más por el momento me despido de usted agradeciendo su atención.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. IGNACIO ASUNCIÓN GARCÍA LÁZARO PRESIDENTE MUNICIPAL

 $[\ldots]$ ".

Anexo 1:



COMISARIADO DE BIENES COMUNALES SANTA CRUZ NUNDACO TRIENIO 2023-2025

DEPENDENCIA:	COMISARIA DE BIENES COMUNALES
SECCIÓN:	COMUNAL
OFICIO NO:	012
EXPEDIENTE:	07/2023

SANTA CRUZ NUNDACO, TLAXIACO, OAXACA A 10 DE JULIO DEL 2023.

EL QUE SUSCRIBE C. TEOBALDO MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA, PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, DEL NÚCLEO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE ESTE ESCRITO MANIFIESTO LO SIGUIENTE;

QUE EN ESTE NÚCLEO AGRARIO DE SANTA CRUZ, LOS 5,220 HECTÁREAS QUE CONFORMA EL NÚCLEO AGRARIO ANTES MENCIONADO, ES COMUNAL DE ACUERDO A LA CARPETA BÁSICA QUE SE CUENTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINAS DE BIENES COMUNALES, CON EL FIN DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN ESTA COMISARIA DE BIENES COMUNALES SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, AGRADECEMOS DE SU AMABLE ATENCIÓN.

ATENTAMENTE:

"TIERRA Y LIBERTAD"

20-37 C. TEOBALDO MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BINES COMUNALES.

Anexo 2:

R.R.A.I./0697/2023/SICOM

Página 4 de 24



\sim
Z4444
\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\

Acta de posesión y deslinde re lativa a la confirmación de te rrenos comunales del poblado--Santa Cruz Nundaco.Oox.

REFERENCIA	-	 _
EXPEDIENTE	-	 _
OFICINA		 -
SECCION		_

Acts de posesión y deslinde re-lativa a la confirmación de te-rrenos Comunales del poblado de Segla Cruz Kundado, Oax.

REPERENCIA	
EXPEDIENTE	
OFICINA	
OF ICHAN	
SECCION	

Hojo fum. 2.

No entre les propiedades comunales de Ocotepec, Senta Maria-Cuquila y las eue confirman a Nundeco; prosiguiendo con rumbo al Oriente y 140 metros, se llega a la estaca 26, habiendo cru zado la mojorera la Independencia; de agui se continuo con sumbo general Morseste y distribución con contrato la mojorera la Independencia; de agui se continuo con sumbo general Morseste y distribución contado la mojorera la recomposita de agui se continuo con sumbo general Morseste y distribución contado la mojorera Respectada de contrato de la Cauz y el Coyote, así como el rio Yuteri no; de acui se continua con rumbo Oriente y 250 metros se lla gala mojorera Juarez; pera continuar pormedio de una lireado de contrato de la Cauz y el Coyote, así como el rio Yuteri no; de acui se continua con rumbo Noriera Continuar pormedio de una lireado de Cotejeto, Rerrere, Totochine, Zaragoza y Cardenas, de acui se prosidua con rumbo Norier y distancia de 400 metros, se lluga-se la mojorera Constitución, habiendo cruzado la según de 2002 des comuncles de Sonta Haria Cucuilla, Tlaxisco y les cue se continuan a Santa Cruz Murdaco; de acui se continua con rumbo Sur-este yilometros, lugandose o la mojonera Columbia con rumbo sur-este yilometros, lugandose o la mojonera Columbia con rumbo sur-este yilometros, lugandose o las mojoneras lituadas—zutando; line, Ecuta Albán, la Corregidora, Edera y Cardenas; de la continua con rumbo sur-este y Connetros, se llega za mojonera lituadas—lituadas, line, Ecuta Albán, la Corregidora, Edera y Cardenas; de producto de C., doo metros, se llega za mojonera ul linedor, labál con rumbo sur-terta y Connetros se llega za mojonera ul linedor, labál con rumbo sur-terta y Connetros se llega a la mojonera ul linedor, labál con rumbo sur-terta y Connetros se llega a la mojonera de linedor con rumbo por esta y do metros se llega a la mojonera de linedor con rumbo por esta y do metros se llega a la mojonera la lugando de con rumbo por esta sigui endo en rumbo por esta y la continua con rumbo por esta y do me Hoja núm. 2.



Almendros 122, Colonia Reforma,	9
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050	

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247







Acta de posesión y deslinde relativa a la confirmación-de terrenos comunales, delpo blado de Santa Cruz Hundaco del Estado de Oaxeca.----

REFERENCIA
EXPEDIENTE
OFICINA
SECCION

	ASUNTO:	REFERENCIA
	Acta de posesión y deslinde re	EXPEDIENTE
	lativa a la confirmación de te frenos comunales del poblado	OFICINA
D. AGRARID	de Santa Cruz Nundaco, m/n Edo.	SECCION
	de Osxaca	
	Hoja núm. 4.	
	rrido al acto las siguientes Autorida pal y Representante comunal de Tlaxia y Representante comunal Santa María C tlahuca y Santo Tomas Ocotepec todos aco así como los vecinos de ambos pob ridades municipales y Representantes dos citados. Se hace notar que los to daron debidemente deslindados y amojor perfectamente conocidos de los yecinos colindantes!	co, Presidente municipal uquila, San Esteban Ata- del municipio de Tlaxi lados, firmando las auto Comunales de los pobla errenos confirmados, que nados y sus linderos son de este lugar y de los
	termipada la praperto Acta levantandos Cimardo de confilma los que en ella	er mención se dió por - se esta por aextuplicado entervinicor.
	El Represent hall de X. Indigenas El R	tepr.del Depto.Agrario.
	CONTINUATADO DE BIENES O	OMUNALES.
	411	
	Gregorio Perez Sueres Pre. Alfon	so Perez
	from Deans	mofing.
	Aucio Avila Secreta Lierti	prostante D
	$\rho \sim 10^{-10}$	The Millian
	- VC	tion to Buch (
	CONSEJO DE VIGILANCIA	
	Prety Agerrano Pre	felow X Hodower
	Adden of Lopponio	-675 7-
		cio R Wrtinez
	Fedro Reyes Garcia Tesor. Cress	region a comme
	great deses Garcia Tesor. Crece	ecio Lozago.
	AUGRIDADES OLIUDATUS.	, \\) \
	DI VANCON SO	(weeter darkets)
	1-2-2-16 VI (16 con 16)	\mathcal{O}^{ω}
		<i>)</i>



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050







Anexo 3:



H. AYUNTAMIENTO SANTA CRUZACO, OAX. DISTRITO DE TLAXIACO, OAX. 2013, AND DELA MITERCULUMALIDAD

ACTA DE INEXISTENCIA

EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ NUNDACO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA, SIENDO A LAS 1:42 DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES 10 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ANTES MENCIONADO EL C. ADELFO VICTORIA SANTIAGO, C. DULCE CLAVEL MENDOZA PÉREZ Y C. AMOS PÉREZ CERVANTES, INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SOLICITADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUE SE DIO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN:

A CONTINUACIÓN, EL C. ADELFO VICTORIA SANTIAGO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PROCEDE A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, QUE ES EL SIGUIENTE: 1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM. 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3. INFORMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA SOLICITUD (PREGUNTA) ¿CUÁNTOS EJIDATARIOS SE ACEPTARON Y CUANTOS SE SEPARARON EN EL PERIODO 2020-2022? 4. CLASURA DE LA SESION.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LOS ESENTES EL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR LOS TRES INTEGRANTES DEL COMITÉ A TRANSPARENCIA.----

3. INFORMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA SOLICITUD (PREGUNTA) ¿CUÁNTOS EJIDATARIOS SE ACEPTARON Y CUANTOS SE SEPARARON EN EL PERIODO 2020-2022?. ESTE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIO SEGUIMIENTO A LA FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A QUE SURGE LO SIGUIENTE.

PRIMERO. - SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE COMISARIADO DE BIENES COMUNALES C. TEOBALDO MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA, PARA QUE PROPORCIONE UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE CUENTA EN SU ARCHIVO, CON EL FIN DE DARLE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD; ¿CUÁNTOS EJIDATARIOS SE ACEPTARON Y CUANTOS SE SEPARARON EN EL PERIODO 2020-2022?

SEGUNDO. - EL RESPONSABLE DE COMISARIA DE BIENES COMUNALES C. TEOBALDO MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA HACE ENTREGA A ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, UN OFICIO EN DONDE INFORMA QUE ESTE MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO NO EXISTEN EJIDATARIOS, YA QUE EN SU TOTALIDAD CORRESPONDE A COMUNEROS Y COMUNERAS DE ACUERDO A LA CARPETA BÁSICA QUE SE CUENTA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISARIA LOS 5,220 HECTÁREAS ES COMUNAL, SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE POSICIÓN Y DESLINDE.

TERCERA. - LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA FUNDADA, TAL COMO LO EXIGE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, BAJO ESTE CONTEXTO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. ES

DECIR SOLICITUD, ¿CUÁNTOS EJIDATARIOS SE ACEPTARON Y CUANTOS SE SEPARARON EN EL PERIODO 2020-2022?

CUARTA. - NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE.

UNA VEZ CUMPLIDO CON LA LEY DE TRASPARENCIA, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD CON FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y DESAHOGADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO A LA 2:45 DE LA TARDE DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EL C. ADELFO VICTORIA SANTIAGO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN, FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

COMITÉ DE TRASPARENCIA

ADEVE VICTORIA SANTIAGO

PRESIDENTE.

C. DULCE CLAVEL MENDOZA PÉREZ

C. AMOS PÉRÉZ CERVANTES VOCAL B

Anexo 4:

R.R.A.I./0697/2023/SICOM

Página 7 de 24



①

Ш



:

◬

綦



 $\overline{\mathbf{v}}$

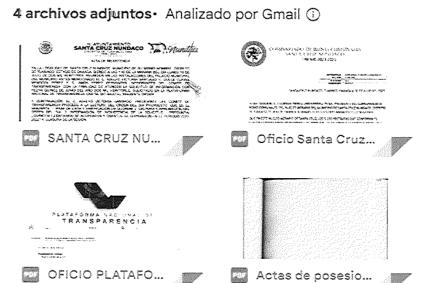
para juanrulfotrece -

 \boxtimes

(J)

Ø+

Buena tarde, envió información en respuesta a su solicitud de requerimiento



Anexo 5:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN MUNICIPAL Del día primero del mes de enero del año dos mil veintitrés

Siendo las 11 horas con 10 mínutos del día primero del mes de enero del año dos mil veintitrés; reunidos en el Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca, los CC. Enríque Pablo Aguillar Barrios y Antonio Emiliano Victoria Galindo, Presidente y Síndico Municipal de la Administración Pública sallente, correspondiente al periodo 2020-2022, quienes se identifican con credencial de elector, de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente, señalando como domicilio para olir y recibir notificaciones los ubicados en domicilio conocido sin número de la Localidad de Ojo de Agua del Municipio de Santa Cruz Nundaco y domicilio conocido sin número de la Localidad San Jose Yatandoyo del Municipio de Santa Cruz Nundaco, y los CC. Ignaclo Asunción García Lázaro y Constantino Reyes Castro Presidente y Síndico Municipal de la Administración Pública entrante, correspondiente al periodo 2023-2025, quienes se identifican con credencial de elector, de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente, señalando como domicilio para olir y recibir notificaciones los ubicados en avenida Chaplingo sin número colonia centro de Localidad Santa Cruz Nundaco; y domicilio conocido sin número de la Localidad de Ojo de Agua del Municipio de Santa Cruz Nundaco; así como en calidad de testigos de asistencia, por la administración saliente la C. Evella Avila Reyes y por la administración entrante el C. Heydi Aguillar Avila quienes se identifican con credencial de elector, de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente, señalando como domicilio para ofry recibir notificaciones, los ubicados en domicilio conocido de la Localidad San Marcos Loma Ruhucua del Municipio de Santa Cruz Nundaco, y calle Manuel Savedra sin número barrio San Bartolo Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco; lo anterior con la finalidad de realizar en este acto la entrega formal de la administración entregistral los CC. Enrique Pablo Aguillar Barrios y Antonio Emiliano Victoria Galindo en su caracter de servidores púb

ANEXO		DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS QUE CONFORMA EL ANEXO
) J.	Recursos Humanos.		
l-a	a)	Estructura Organizacional debidamente autorizada por el Ayuntamiento Municipal.	Aplica	1
l-b, l-b.1	b)	Plantilla actualizada del personal debidamente autorizada por el Ayuntamiento Municipal.	No Aplica	2
I-c	c)	Relación de personal con licencias y permisos, así como los documentos que guarden relación con tal circunstancia.	No Aplica	1
l-d	d)	Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores explicando las causas que las Motivaron.	No Aplica	1
l-e	ө)	Relación de juicios laborales en trámite, estado procesal en el que se encuentran y laudos pendientes de cumplir.	No Aplica	1
	II.	Recursos Materiales.		1
II-a	(a)	Relación de patrimonio Municipal,	Aplica	36









ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN MUNICIPAL Del día primero del mes de enero del año dos mil veintitrés

ANEXO		DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS QUE CONFORMA EL ANEXO
IV-c	с)	Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones.	Aplica	J
IV-đ	d)	Relación de reglamentos y otros ordenamientos legales vigentes, así como los manuales de procedimientos, de funciones y otros.	Aplica	1
IV-e	θ)	cabildo y el contenido de los mismos.	Aplica	1
	V.	Asuntos en Trámite.		1
V-a	(a)	Relación de asuntos de trámite pendientes de resolver ante autoridades judiciales o administrativas, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias.	No Aplica	1
V-b	b)	deba dar trámite dentro de los 60 días contados a partir del día de inicio de gestión de la nueva administración municipal.	Aplica	2
V-c	c)	Todos aquellos asuntos que de alguna forma comprometan el patrimonio municipal.	No Aplica	1
	VI.	Expedientes Fiscales.		
VI-a	a)	Padrón de contribuyentes.	No Aplica	1
VI-b	(b)	Inventario de recibos de ingresos.	No Aplica	1
VI-c	c)	Relación de rezagos.	No Aplica	1
VI-d	d)	Legislación fiscal.	Aplica	11
VII-a	VII.	Expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización de Oaxaca y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.	Aplica	1
	VIII.	Obra Pública.		
VIII-a	a)	Programas de inversión.	No Aplica	1
VIII-b	b)	Inventario de Expedientes Técnicos Unitarios.	Aplica	7
VIII-c	(c)	Inventario de obras públicas terminadas.	Aplica	4
VIII-d	d)	Inventario de Construcciones en Proceso en Dienes de Dominio Público.	No Aplica	1
VIII-e	е)	Inventario de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Pronios.	No Aplica	1
VIII-f	f)	Inventario de obras públicas suspendidas.	No Aplica	1
V## 5	g)	Relación de inventario de desarrollo social por tipo de inversión.	No Aplica	

ANEXO	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS QUE CONFORMA EL ANEXO
II-b	b) Relación de existencias en los almacenes, debidamente consignados en el acta de levantamiento físico.	No Aplica	1
II-c	c) Relación de archivos.	Aplica	21
	III. Recursos Financieros.		
III-a	a) Documentos Normativos Presupuesto de Egresos debidamente autorizado, vigente. Ley de Ingresos del Municipio vigente y el Proyecto del siguiente ejercicio fiscal.	Aplica	1
III-b	 Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta mensual, expedido por la institución bancaria correspondiente. 	No Aplica	1 (0
III-c	 Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito, casas de bolsa u otra institución similar a éstas. 	No Aplica	
III-d	d) Relación de documentos y cuentas por cobrar.	No Aplica	1
III-e	e) Programas de Inversión en infraestructura, avance de los mismos e informe técnico justificativo.	No Aplica	1
III-f	 f) Relación de pasivos y compromisos de corto plazo. 	No Aplica	1
III-g	g) Estado de la Deuda Pública debidamente autorizada por el Congreso del Estado.	No Aplica	1
IIII-h	 h) Estados financieros, presupuestales y demás información que debe de emitirse en la Hacienda Pública Municipal. 	Aplica	4
III-i	 i) La documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto. 	Aplica	28
III-j	 j) Pólizas de ingresos, egresos y diario, donde constan los registros en el sistema de contabilidad gubernamental. 	Aplica	1
	IV. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra indole.		
IV-a	 a) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos. 	No Aplica	1
IV-b	 Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra indole, debiéndose anexar los contratos relativos. 	No Aplica	1



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050	
01 (951) 515 11 90 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247	

IN	FOTEL 800 004 3247	
① OGAIP Oaxaca	@OGAIP_Oaxaca	(

MUNICIPIO: DISTRITO: PERIODO DE GESTIÓN:

ENTREGA - RECEPCIO	on de la administración muni	Cipa
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDAC'.		
T_AXIACO		
2020-2022		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		

HOU	1 DE:	3
FECHA	01-ene-23	

AMEXO IX b) RELACIÓN DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS

NO.	SISTEMAS, PROGRAMAS Y/O BASES DE DATOS QUE SE ENTREGAN	USUARIO	CONTRASEÑA (PASSWORD)
1	PLATAFORMA DE SERVICIO DE ADMINISTRACION TRUBUTARIA	MSC850101QL1	Asfa2018
2	PLATAFORMA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL	EL O.S.F.E.O. ASIGNA NUEVO USUARIO Y CONT	RASEÑA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL EJERCICIÓ FISCAL 2022
3	CORRED INSTITUCIONAL	santacruz.nundaco@oaxaca.gob.mx	HSCN2021*
4	CONTRASEÑA DE LA PLATAFORMA: JOVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO	MSC850101QL1	SE ENTREGA
5	MIDS	DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMENTO DE OBLIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE	NO SE ENTREGA CONTRASEÑA
ē	RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS	DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMENTO DE DELIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE	NO SE ENTREGA CONTRASEÑA
7 -	SISTEMA DE VALUACION DE ARMONIZACION CONTABLE	DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMENTO DE OBLIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE	NO SE ENTREGA CONTRASEÑA
8 .	SISPLADE	DEBERA TRAMITARIEL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLUMENTO DE OBLIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE	NO SE ENTREGA CONTRASEÑA
9	TESOFE	DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AU REGISTRO DEL NUEYO PESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE	no se entrega contraseña
10	POLIZA MANUAL SIMCA	DEBEPA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMIENTO DE BUIGACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE	NO SE ENTREGA CONTRASEÑA
:1	ŞEID O S.F.E O.	DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLUMIENTO DE OBLIGACIÓN DEL CUARTO TIRMESTRE DEL EJERCICIO 1022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE	YA NO ESTA ACTIVO USUARIO Y CONTRASEÑA
12 LA AUTORIDAD ENTRANTE TR, É NIO 2023-2025 NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DEBIDO A QUE NO SE LES HIZO ENTREGA DE LAS CONTRASEÑAS CORRESPONDIENTE			
C. Seci		Patrica:	RECIBE: C ignized bissocion Consis Lazaro Presidente http://cipil Entrante

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN MUNICIPAL. Del día primero del mes de enero del año dos mil veintitrés

ANEXO	DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN	NÚMERO DE PÁGINAS QUE CONFORMA EL ANEXO
	IX. Relación de sellos, usuarios y contraseñas de sistemas informáticos, programas o Base de datos utilizados por el Municipio.		
IX-a	a) Relación de sellos.	Aplica	11
IX-b	b) Relación de usuarios y contraseñas.	Aplica	11
IX-c	c) Relación de Llaves de acceso.	Aplica	12

Manifiestan los CC. Ignacio Asunción García Lázaro y Constantino Reyes Castro en su carácter de servidores públicos entrantes, que reciben los bienes, documentos e información relacionados en los anexos antes mencionados, reservándose el derecho de realizar las aclaraciones que en su caso procedan en términos del artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

i /		
ENTREGAN		
	Anne I	
C. Enrique Pablo Aguilar Barrios	C. Antonio Emiliano Victoria Galindo	
Presidente Municipal Sallente	Sindico Municipal Sallente	
RECIBEN		
	esul.	
C. Ignacio Asunción García Lázaro	C. Constantino Reyes Castro	
Presidente Municipal Entrante	Sindico Municipal Electo	
TESTIGOS DE ASISTENCIA		
SIS	Hent	
C. Evella Avila Reyes	C. Heydi Aguilar Avila	





Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día doce de julio al primero de agosto de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el once de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el presente recurso de revisión, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de esa fecha.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha tres de agosto del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Quinto. Cierre de Instrucción.

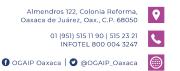
Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto a la vista realizada, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo





anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el quince de junio de dos mil veintitrés, interponiendo su recurso de revisión el tres de julio de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:



"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA **DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]".

R.R.A.I./0697/2023/SICOM

Página 13 de 24





Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

Ahora bien, realizando un análisis a la solicitud de información se advierte que la solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, lo siguiente: "De acuerdo a la ley agraria vigente, en su artículo 23 fracción II, ¿Cuántos ejidatarios se aceptaron y cuantos se separaron en el periodo 2020 - 2022?" (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Por lo que, ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos: "no me dieron respuesta". (Sic), como quedó indicado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

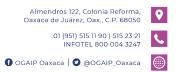
De lo expuesto en el Resultando Cuarto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado, rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio sin número de fecha once de julio de la presente anualidad, signado por el C. Ignacio Asunción García Lázaro, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, anexando las siguientes pruebas documentales:

- 1. Copia del oficio 012 de fecha 10 de julio suscrito y firmado por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, C. Teobaldo Marcelino Ramírez Ávila mediante el cual informa; que en este núcleo agrario de Santa Cruz Nundaco, las 5,220 hectáreas que conforman el núcleo agrario antes mencionado es comunal de acuerdo a la carpeta básica que se encuentra en los archivos de las oficinas de bienes comunales, el cual anexa copia de acta de posesión.
- 2. Copia del acta de posesión y deslinde relativa a la confirmación de terrenos comunales del poblado de Santa Cruz Nundaco.
- 3. Copia del Acta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco de fecha diez de julio de dos mil veintitrés mediante el cual confirma la

R.R.A.I./0697/2023/SICOM

Página 14 de 24





inexistencia de la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201957123000007.

- 4. Copia de la captura de pantalla de envío de la información requerida en la solicitud de información, al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión.
- 5. Copia del acta circunstanciada de entrega recepción municipal de fecha primero de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta en el Anexo IX b) Relación de Usuarios y Contraseñas, que la autoridad municipal saliente no hizo entrega del usuario y contraseña del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, informó que no tuvieron conocimiento de la solicitud hecha por el recurrente ya que al día de hoy no cuentan con usuario y contraseña de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, nunca tuvieron acceso a dicha información y solo se enteraron cuando fueron notificados personalmente de otros procedimientos que se iniciaron en su contra, sabedores que el desconocimiento de la ley no exime de su responsabilidad, en este caso no es aplicable en virtud, primero porque según la ley de la materia no están obligados a estar dentro del sistema nacional de transparencia por el número de habitantes y segundo que la autoridad saliente no entregó usuario y contraseña y esa autoridad tampoco recibió de sus antecesores usuario y contraseña, por lo que no tenían conocimiento y no teníamos obligación legal para saberlo y desconocen quien y por qué los incorporaron a ese sistema nacional de transparencia y ya solicite dicha desincorporación con fecha siete de julio, como lo acredita con la copia correspondiente.

Por lo expresado no es posible subir esa información de manera digital, a la plataforma nacional de transparencia, por lo que, solicitamos que le hagan llegar al recurrente la información solicitada así mismo sea incorporada al expediente que se tramita en su índice.

Informó que Santa Cruz Nundaco es una comunidad indígena de aproximadamente 2,900 habitantes, considerado como un municipio de alta marginación enclavado en la región de la Mixteca, hablantes del Mixteco, al día de hoy no tenemos ni el usuario ni la contraseña para accesar a dicha plataforma, así mismo informó que recibieron la administración de su municipio el día primero de enero del año dos mil veintitrés y en ese acto no se les hizo entrega de esos datos para ingresar a la





plataforma en comento, como lo acredita con la copia certificada del acta de entrega recepción de fecha primero de enero de dos mil veintitrés.

Aunado que en su comunidad no cuentan con un buen sistema electrónico de comunicación (internet) ya que por muchos días en el mes ese servicio falla por las condiciones del clima, la distancia y la energía eléctrica constantemente se ve afectado en el suministro por los vientos y las lluvias, por lo que no están en la posibilidad de mantener comunicación por ese medio electrónico.

 $[\ldots]$ ".

Al respecto, cabe mencionar que el sujeto obligado no anexó a su informe rendido en vía de alegatos, el escrito por medio del cual solicitaron a este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, su desincorporación del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

"Época: Novena Época Registro: 200151 Instancia: Pleno Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las

R.R.A.I./0697/2023/SICOM

Página 16 de 24





reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis".

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

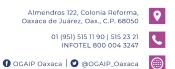
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.





"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD. ENTIDAD. ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO **PÚBLICO.***Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García".

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

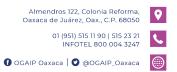
"Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XL.- Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal [...]".

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la





libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

En este orden de ideas, tomando en consideración lo requerido en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, se desprende que el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, es notoriamente incompetente para atender y proporcionar la información solicitada, de acuerdo a sus atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En este sentido, de acuerdo al Criterio 13/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic).

Por consiguiente, el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone:

"Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son parcialmente competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información".





Del precepto legal anteriormente transcrito, se advierte que la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud de información, en la cual la Unidad de Transparencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, lo comunicará a la parte interesada de manera fundada y motivada y en el caso, de poder determinarlo lo orientará al o los sujetos obligados para atender la solicitud de información.

En el caso concreto, no pasa desapercibido que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, manifestó que se encontraba imposibilitado de poder atender la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, toda vez que, la autoridad municipal no realizó la entrega del usuario y contraseña del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual acreditó con la copia del acta administrativa de entrega recepción municipal de fecha primero de enero del año en curso, teniendo conocimiento del asunto que nos ocupa, en el momento en que fueron notificados personal de otros procedimientos que se iniciaron en su contra.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado justificó plenamente su imposibilidad de atender la solicitud de información en tiempo y forma. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información del ahora parte recurrente, solicitó apoyo del C. Teobaldo Marcelino Ramírez Ávila, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Nundaco, el cual mediante el oficio número 012 de fecha diez de julio de la presente anualidad, informó que en ese núcleo agrario de Santa Cruz Nundaco, las 5,520 hectáreas que lo conforman, es comunal de acuerdo a la carpeta básica que se cuenta en los archivos de esa Oficina de Bienes Comunales, anexando copia del acta de posesión y deslinde relativa a la confirmación de terrenos comunales del Poblado de Santa Cruz Nundaco.

Y de igual manera, a efecto de otorgar certeza a la respuesta otorgada por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Nundaco, en relación a la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201957123000007, en los archivos de la Oficina de Bienes Comunales, en apoyo a esa autoridad agraria, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, a través de su Comité de Transparencia, confirmó dicha inexistencia, en términos de lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





En consecuencia, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, siendo procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto, Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.





Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente	
Licdo. Josué Solai	na Salmorán
Comisionada Ponente	Comisionada
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada	Comisionado
Licda. María Tanivet Ramos Reyes	Mtro. José Luis Echeverría Morales
Secretario Gene	eral de Acuerdos
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Licdo. Héctor Edu	ardo Ruiz Serrano.

C-